DESAJNEO23-2926

Neiva, 21 de septiembre de 2023

Doctora
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN
Profesional universitaria – supervisora contrato No 12-SER037-2022.
Dirección Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

Tema: prorrogas de contrato

Tipos de asunto Consultado: Ley 80 de 1993, parágrafo del artículo 40. Consejo de Estado. Sala Consulta y Servicio Civil. Radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008. C.P Enrique José Arboleda Perdomo.

En mi condición de Coordinadora del Área de Asistencia Legal, procedo a rendir el presente concepto.

Problema jurídico a resolver:

El problema jurídico planteado se centra en determinar *"(...) Un contrato de servicios, se puede modificar para prorrogar y adicionar el valor sin exceder el 50 % del valor inicial? ¿o del valor ejecutado*?

RESPUESTA: SI, porque el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones

1. Consideraciones

Antes de responder la pregunta formulada, procede hacer una serie de reflexiones en relación con las adiciones de los contratos estatales.

2.1. Adiciones

La fase de ejecución de los contratos estatales de tracto sucesivo está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos contratos la Administración y su colaborador se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo mediante el cumplimiento sucesivo de obligaciones convencionales.

En muchas ocasiones durante la fase de ejecución del contrato estatal, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones:

(i) La necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems inicialmente

previstos, lo cual supone la aplicación de la figura de la mayor cantidad de obra.

(ii) La necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, lo cual requiere de la celebración de un contrato adicional.

2.1.1. El contrato adicional

El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.

La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].

El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.

El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"[2].

Se incorporan a esta figura las hipótesis relacionadas con la modificación del precio global del contrato y de los precios unitarios, siempre que no se trate de la aplicación de fórmulas o cálculos de actualización[3].
Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes. En efecto, "respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.

3 Véase al respecto el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de agosto de 2013, radicado 2148 y ponencia de William Zambrano Cetina.

consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero"[4].

2. Respuesta

Con base en las consideraciones expuestas en el numeral anterior, se procede a responder la pregunta, no sin antes recordar que los conceptos emitidos por la Oficina de Asistencia Legal de Neiva, se emite conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En opinión de esta Coordinación, la suscripción de adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente.
En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma:

> "**La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia**, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado". (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior y en el caso concreto se tiene que:

La supervisora del contrato No 12-SER037-2022, dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, presentó estudio previo, (adjunto) para modificar, adicionar en valor y, prorrogar el plazo al Contrato No 12-SER037-2022, suscrito entre la Nación Consejo Superior de la Judicatura y la unión temporal Rama Huila 22-23 JT, cuyo objeto es contratar la prestación de los servicios de vigilancia para las sedes judiciales y administrativas de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura en los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Mediante Resolución No. DESAJNER22-3066 del 2 de diciembre de 2022, se adjudicó a la unión temporal Rama Huila 22-23 JT, conformado por las empresas Televigilancia

4 Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 y ponencia de Mauricio Fajardo.

Ltda, JM Segurity Ltda, y Seguridad el progreso, el proceso de licitación No LP-05-2022, cuyo objeto es *"contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardia los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial y Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Departamentos del Huila y Caquetá"*. Con las siguientes características:

1.1 CONTRATO No 12-SER037-2022

- ✓ VALOR: CONTRATO INICIAL; Dos mil seiscientos ochenta y siete millones setecientos treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos m/cte. ($2.687.737.771) IVA incluido.
- ✓ PLAZO INICIAL: Siete (7) meses, y (25) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- ✓ ACTA DE INICIO: del 6 de diciembre de 2022 al 31 de julio de 2023.

1.2 ADICION N°1

VALOR ADICIONADO: dieciséis millones trescientos veinticinco mil ciento veintiocho pesos m/cte. ($ 16.325.128.00).

PLAZO PRORROGADO: costo adicional puesto de vigilancia en Algeciras por (26) días y (4) meses, contados a partir del 6 de marzo al 31 de julio de 2023.

1.3 ADICION No 2:

VALOR ADICIONADO: (tiempo y valor), por trescientos noventa y ocho millones sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte. ($398.060. 752.00), correspondiente al mes de agosto de 2023

1.4 ADICION N°3

VALOR ADICIONADO: (tiempo y valor), por trescientos noventa y ocho millones sesenta mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte. ($398.060. 752.00), correspondiente al mes de septiembre de 2023.

1.5 ADICION No 4

VALOR ADICIONADO: (reajuste de tarifa), por doscientos setenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte. ($276.666.357.00).

2. ASPECTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario

para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993[5].

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*[6].

Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de Interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.

La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen *referencia a la necesidad deoperar* ***modificaciones*** *en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal,* ***es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación***"[7]. (Negrilla fuera del texto).

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

[5] Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: exp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
[6] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
[7] [3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

> *"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible* ***no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde conlos fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** (Negrilla fuera del texto).
>
> *(...)*
>
> *El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*
>
> *(...)*
>
> *Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*
>
> *(...)*

En este orden de ideas, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

A través de la adición del contrato No 3, el contrato tenía un término de ejecución que tenía como propósito cubrir el plazo que tenía el proceso de contratación Licitación Pública, para adjudicar, celebrar el contrato y suscribir el acta de inicio con el nuevo adjudicatario.

Ante la identificación de un faltante presupuestal para cubrir la necesidad a contratar, la Dirección Seccional, realizo la solicitud de traslado presupuestal ante el nivel central, para cubrir el servicio de vigilancia y seguridad privada por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023 realizada por valor de $688.639.206; traslado que no ha sido autorizado a la fecha por no cumplir con la racionalización de en el gasto y/o austeridad del 20% en el servicio de vigilancia.

Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el compromiso adquirido por la Dirección ejecutiva con el ministerio de Hacienda y crédito público en cumplimiento a la ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y al Decreto 397 de fecha 17 de marzo de 2022, el cual tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal de 2023, encaminados a la racionalización, austeridad y transparencia del gasto público, con el objetivo de fortalecer la gestión, el uso racional de los recursos asignados a la entidad y el cuidado de lo público,

y en especial, de los recursos presupuestales, sin afectar la calidad de la prestación de los servicios de la entidad, y teniendo en cuenta que existe el contrato en ejecución No 12 SER037 de 2022 con fecha de finalización hasta el 30 de septiembre de 2023 con una mensualidad de $ 398.060.752 y números de puestos 45 (Huila 33 y Caquetá 12).

Ante la necesidad que tiene la entidad de seguir contando con la prestación de estos servicios que resultan fundamentales para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia, se hace necesario adicionar el mismo en un valor menor, reduciendo, así mismo el número de puesto contratados inicialmente a 29 (Huila 19 y Caquetá 10), puesto con un valor mensual de $247.865.434,00.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, puede adicionar el contrato de prestación de servicios de vigilancia al ser necesario y fundamental para la operación de la administración de justicia, previa justificación de la necesidad, y que los mismos contribuirán a gestionar o mitigar la situación de generada.

En el presente documento se justifica la necesidad de continuar con la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardia los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial y Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Departamentos del Huila y Caquetá.

Esta modificación no altera el objeto del contrato, tal como se detalla a continuación:

3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION

La entidad mediante la suscripción del contrato 12-SER037-2022, lleva a cabo la prestación del servicio de vigilancia, así:

TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL AÑO 2022	**$ 275.349.114,00**
TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL AÑO 2023 PROYECTADO CON EL 4,3% ADICIONAL SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022	**$ 2.412.388.657,00**
TOTAL COSTO ADICION PUESTO DE VIGILANCIA ALGECIRAS (26 DÍAS Y 4 MESES DEL AÑO 2023)	**$ 16.325.128,00**
TOTAL COSTO DEL REAJUSTE DE TARIFA, SEGÚN CIRCULAR EXTERNA NO.20221300000675 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	**$ 276.666.357,00**
TOTAL COSTO DE LA ADICION No.2 (Tiempo y Valor)	**$ 398.060.752,00**
TOTAL COSTO DE LA ADICION No.3 (Tiempo y Valor)	**$ 398.060.752,00**
TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	**$ 3.776.850.760,00**

Así mismo, se aclara que con el fin de dar cumplimiento a la directriz antes mencionada y con el fin de minimizar el traumatismo que se genera a la reducción de puestos del servicio

de vigilancia, se hace necesario modificar un servicio que venía desde el inicio del contrato, así:

"servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas" con un valor mensual de $11.783.331,00 por el "servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas PERMANENTES" con un valor mensual de $5.275.747,00.

Puestos del servicio de vigilancia.

HUILA							
	PUESTOS CONTRATADOS INICIALES	**PUESTOS ADICIONALES DURANTE EL CONTRATO**	**TOTAL DE PUESTOS EN EL CONTRATO A 30 DE SEPTIEMBRE 2023**	**TOTAL DE PUESTOS POSIBLES A CONTRATAR CON LA ADICION No.4**	**TOTAL DE PUESTOS MODIFICADOS - adición No.4 - Según la Observación**	**TOTAL DE PUESTOS A CONTRATAR PARA LA ADICION No.4**	**TOTAL DE PUESTOS REDUCIDOS**
Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	22	0	22	12	0	12	-10
Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	8	0	8	1	0	1	-7
Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, **con canino** antiexplosivos, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	2	0	2	2	0	2	0

Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	0	1	1	1	0	1	0
Servicio de vigilancia física con medio humano, CON arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas PERMANENTES.	0	0	0	0	3	3	3
TOTAL DE PUESTOS	**32**	**1**	**33**	**16**	**3**	**19**	

Observación: Para la Adición No.4 se modifica tres puestos (Tesalia, Yaguará y Timana) el servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas, por el servicio de vigilancia física con medio humano, CON arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas PERMANENTES. .

CAQUETA					
	PUESTOS CONTRATADOS INICIALES	**PUESTOS ADICIONALES DURANTE EL CONTRATO**	**TOTAL DE PUESTOS EN EL CONTRATO A 30 DE SEPTIEMBRE 2023**	**TOTAL DE PUESTOS POSIBLES A CONTRATAR CON LA ADICIION No.4**	**TOTAL DE PUESTOS REDUCIDOS**
Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	7	0	7	5	2
Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	2	0	2	2	0

Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, **con canino** antiexplosivos, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	3	0	3	3	0
TOTAL DE PUESTOS	12	0	12	10	2

NOTA: La reducción de la cantidad de servicios se tomó como base los mismos servicios que se encuentran proyectados para el proceso de mínima cuantía No.MC-23 de 2023 – Servicio de Vigilancia por el termino de 14 días.

FRENTE A LA ACTUAL SITUACIÓN PRESUPUESTAL, EL SERVICIO DE VIGILANCIA CONSTITUYE EN UN ASPECTO FUNDAMENTAL PARA LA CIUDADANÍA Y MUCHO MÁS EN LUGARES CON MUCHA AFLUENCIA DE USUARIOS COMO LO ES EL SISTEMA DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NEIVA Y FLORENCIA; ATENDIENDO LA NECESIDAD DE CONSERVAR EN ESTADO DE SEGURIDAD A TODOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y USUARIOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

Con la ejecución de este contrato se cumplen las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, referidas a austeridad con el gasto publico

Que, las prórrogas, modificaciones, adiciones o cesión de contratos o convenios no está dentro de la restricción que establece el artículo 38 de la Ley 996 del 2005 (Ley de garantías electorales).

Que el contrato adicional a suscribir no supera el 50% del valor del contrato inicial.

ANTE LOS HECHOS ANTERIORES, Y MIENTRAS SE SUPERAN LOS MISMOS, SE REQUIERE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA SALVAGUARDIA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS SEDES DONDE FUNCIONAN ALGUNAS CORPORACIONES, DESPACHOS JUDICIALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NEIVA Y FLORENCIA, DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FLORENCIA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y CAQUETÁ

Atendiendo la fecha de terminación del contrato de la referencia y mientras se adelanta el proceso licitatorio, el profesional de la Seccional del derecho del área de asistencia legal, considera viable la adición y prórroga del contrato 12-SER037-2022, suscrito con la unión temporal Rama Huila 22-23 JT, en los términos que se definirán a continuación.

Dadas las condiciones de la presente adición y prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga, adición y modificación no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por

este motivo

El contrato No 12-SER037-2022, se ha ejecutado de conformidad con las obligaciones contenidas en el mismo, razón por la cual se han expedido por parte del supervisor, las certificaciones del cumplimiento correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, debe ajustarse el contrato en el siguiente sentido:

3.1. **PRORROGA DEL PLAZO.** Un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo del contrato, adicionado mediante Adición No 3; es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023.

EL profesional de asistencia legal de la Dirección Seccional, considera conveniente, oportuno y recomendable, ampliar el plazo de contrato original en un (1) mes, contados a partir del 01 de octubre de 2023.

3.2. **ADICIÓN EN VALOR**.

Mediante Otrosí a suscribirse se realizará una adición por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** M/CTE **($247.865.433,00)** IVA incluido.

Para los efectos del cálculo de la presente adición se realizó el siguiente ejercicio:



SEDE	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	PUERTO RICO	BELEN DE LOS ANDAQUIES
TIPO SERVICIO	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma, con canino antiexplosivos, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral 12 horas diurnas lunes a viernes.	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma, sin canino, con jornada laboral mes/ 24 horas.
VALOR DEL SERVICIO CONFORME NORMATIVIDAD VIGENTE	$ 10.509.600,00	$ 3.137.186,00	$ 3.137.186,00	$ 10.509.600,00	$ 10.509.600,00
Valor prima seguro de vida	$ 2.784,00	$ 928,00	$ 928,00	$ 2.784,00	$ 2.784,00
COSTO POR PUESTO	$ 10.512.384,00	$ 3.138.114,00	$ 3.138.114,00	$ 10.512.384,00	$ 10.512.384,00
NUMERO DE PUESTOS	3	2	3	1	1
SUBTOTAL COSTO DE PUESTOS	$ 31.537.152,00	$ 6.276.228,00	$ 9.414.342,00	$ 10.512.384,00	$ 10.512.384,00
AVS	$ 3.153.715,00	$ 690.365,00	$ 941.434,00	$ 1.051.238,00	$ 1.051.238,00
SUBTOTAL ANTES DE IVA	$ 34.690.867,00	$ 6.966.613,00	$ 10.355.776,00	$ 11.563.622,00	$ 11.563.622,00
IVA	$ 659.128,00	$ 132.366,00	$ 196.760,00	$ 219.709,00	$ 219.709,00
TOTAL COSTO MES	$ 35.349.993,00	$ 7.098.979,00	$ 10.552.536,00	$ 11.783.331,00	$ 11.783.331,00
TOTAL COSTO 10 DIAS 2023	$ 35.349.993,00	$ 7.098.979,00	$ 10.552.536,00	$ 11.783.331,00	$ 11.783.331,00
TOTAL COSTO VIGENCIA 2023 CAQUETA	$				76.568.170,00

TOTAL COSTO PROPUESTO POR SERVICIOS EN EL HUILA DEL AÑO 2023	171.297.263,00
TOTAL COSTO PROPUESTO POR SERVICIOS EN EL CAQUETA DEL AÑO 2023	76.568.170,00
TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PROYECTADO DEL AÑO 2023	247.865.433,00

Valor total del contrato inicial, incremento de tarifas 2023, adiciones incluido la adición No.4

TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL AÑO 2022	**$ 275.349.114,00**
TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL AÑO 2023 PROYECTADO CON EL 4,3% ADICIONAL SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022	**$ 2.412.388.657,00**
TOTAL COSTO ADICION PUESTO DE VIGILANCIA ALGECIRAS (26 DÍAS Y 4 MESES DEL AÑO 2023)	**$ 16.325.128,00**
TOTAL COSTO DEL REAJUSTE DE TARIFA, SEGÚN CIRCULAR EXTERNA NO.20221300000675 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	**$ 276.666.357,00**
TOTAL COSTO DE LA ADICION No.2 (Tiempo y Valor)	**$ 398.060.752,00**
TOTAL COSTO DE LA ADICION No.3 (Tiempo y Valor)	**$ 398.060.752,00**
TOTAL COSTO DE LA ADICION No.4 (Tiempo y Valor)	**$ 247.865.434,00**
TOTAL COSTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	**$ 4.024.716.194,00**

El valor a adicionar mediante el Otrosí No. 4 a suscribir, será de un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** M/CTE **($247.865.433,00)** IVA incluido; el cual se cancelará en un solo pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura respectiva, previa certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de aportes parafiscales.

4. GARANTIAS:

El contratista deberá ampliar los valores asegurados y la vigencia de los mismos en la póliza 15-44-101272288 y de Responsabilidad civil extra contractual No. 15-40-

101083751 de Seguros del Estado S.A, la cual deberá presentar ante la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA para su aprobación, modificación de las garantías única de conformidad con las modificaciones establecidas en la presente solicitud, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Prestación de Servicios de vigilancia No 12-SER037-2022

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, solicitó traslados presupuestales para cubrir el proceso de Licitación Pública que se encuentra a la fecha en estado borrador en el SECOP II y para la adición No.4 del contrato 12-SER037 de 2023, traslado presupuestal que a la fecha no ha llegado por las razones expuestas en el tercer párrafo del presente documento, por lo tanto hasta que no se cuente con la disponibilidad presupuestal requerida no se dará inicio a la presente adición, prorroga y modificación.

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el otro sí que se suscriba, continuaran vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Atentamente,

SONIA MILENA LABBAO TOLEDO
Coordinadora Área de Asistencia Legal Neiva

Proyecto: Hellman Poveda Medina - Profesional Universitario

Magda Lorena Fajardo Farfan

De: Magda Lorena Fajardo Farfan
Enviado el: miércoles, 20 de septiembre de 2023 6:45 p. m.
Para: Sonia Milena Labbao Toledo
Asunto: RE: Solicitud de concepto jurídico
Datos adjuntos: RESPUESTA SOLICITUD D ELA DOCTORA SONIA..docx; FORMATO SOLICITUD DE ADICION No.01 VIGILANCIA SER 037 DE 2022.pdf; FORMATO SOLICITUD DE REAJUSTE TARIFAS VIGILANCIA- SER 037 DE 2022.pdf; FORMATO SOLICITUD ADICICION No.2 CTO 12-SER037 DE 2022.pdf; 1. ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DEFINITIVO VIGILANCIA Nuevo.pdf; FORMATO SOLICITUD DE ADICION No.3 - 1 MES - SER 037 .pdf

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
Sonia Milena Labbao Toledo	Leído: 21/09/2023 7:17 a. m.

Buenas tardes doctora Sonia, de manera atenta me permito remitir lo solicitado en el correo que antecede.

MAGDA LORENA FAJARDO FARFÁN
Supervisora del contrato 12-SER037 de 2022

De: Sonia Milena Labbao Toledo <slabbaot@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 20 de septiembre de 2023 3:18 p. m.
Para: Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud de concepto jurídico
Importancia: Alta

Buenas tardes

En atención al concepto jurídico solicitado en el correo que antecede, de manera respetuosa me permito manifestar que, a fin de emitir dicho concepto, se requiere sea complementado en los siguientes términos:

1. Allegar estudio previo que contenga.
 A) Antecedentes del contrato.
 B) Adiciones / modificaciones.

2. Determinar la necesidad y justificación de la adición.
3. Valor el contrato
4. Valor y servicio a adicionar
5. Fuentes de financiación

Atentamente,

SONIA MILENA LABBAO TOLEDO
Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo

De: Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 11:30 a. m.
Para: Sonia Milena Labbao Toledo <slabbaot@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Asistencia Legal Contratacion - Seccional Neiva <acontralegalnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hermes Tovar Cuellar <htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de concepto jurídico

Neiva, septiembre 20 de 2023

Doctora
SONIA MILENA LABBAO TOLEDO
Coordinadora Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo
DESAJ Neiva

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Contrato no. 12-ser031 de 2022, cuyo objeto consiste en "*contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales del distrito judicial de Neiva y Florencia, dependencias de la dirección seccional de administración de Neiva y Florencia y dependencias administrativas de los consejos seccionales de la judicatura de los departamentos del Huila y Caquetá.*".

Cordial saludo, Doctora Sonia Milena,

En mi calidad de supervisora del contrato 12-SER037 de 2022, y de conformidad con las funciones que en tal virtud me fueron asignadas, por medio del presente escrito, amablemente me permito solicitar concepto jurídico con carácter URGENTE, tendiente a orientarme y a la Coordinación Administrativa de esta Seccional, frente a si es jurídicamente viable que realicemos adición al contrato antes mencionado, reduciendo la cantidad de puestos del servicio de vigilancia y seguridad privada de las contratadas inicialmente.

Lo anterior obedece a que no contamos con la totalidad del presupuesto necesario para adelantar una última adición manteniendo los puestos tal como están, por esa razón, en aras de garantizar las condiciones de seguridad de los servidores judiciales de los diferentes despachos, de resguardar la planta física y bienes muebles, así como también de la comunidad en general que transita en los mismos, se ha pensado en la

posibilidad de disminuir algunos puestos, sin embargo, para evitar incurrir en errores o infracciones a disposiciones de carácter legal o normativo, requerimos de su apoyo para establecer si es factible realizar dicha reducción que modifica las especificaciones técnicas inicialmente contratadas, mientras se surten los procesos de mínima cuantía y licitación pública

Gracias por su atención y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

MAGDA LORENA FAJARDO FARFÁN
Supervisora del contrato 12-SER037 de 2022

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.